

P-2019/16690

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2019/0001113**

Solicitud de patente a nombre de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en New York, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **14806**, notificado electrónicamente el 25 de noviembre de 2020, relacionado con los requerimientos de fondo de la solicitud, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Modificación al Título de la Solicitud

Respecto al requerimiento del examinador solicitando una modificación al título de la presente solicitud, se solicita amablemente que dicho título sea reemplazado por:

*"COMPOSICIONES PARA EL CUIDADO BUCAL QUE COMPRENDEN UNA SAL DE
POLIFOSFATO DE CADENA CORTA, DIGLUCONATO DE CLORHEXIDINA Y UN
TENSIOACTIVO ANIÓNICO"*

2. Modificaciones a las Reivindicaciones

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de doce (12) reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente. Específicamente, se realizaron las siguientes modificaciones:

- 2.1** Se ha modificado la reivindicación 1, incluyendo parte de las características de las antiguas reivindicaciones 4, 7 y 9, con el fin de superar las objeciones del examinador.
- 2.2** Se ha modificado la antigua reivindicación 8 (nueva reivindicación 6), especificando el término lauret sulfato de sodio de acuerdo con las sugerencias del examinador.
- 2.3** Se ha modificado la antigua reivindicación 15 (nueva reivindicación 12), eliminando la expresión "*opcionalmente*" y definiendo el agente activo de acuerdo a lo indicado en la reivindicación 1 y siguiendo las sugerencias del examinador.
- 2.4** Las reivindicaciones restantes, así como sus dependencias, fueron reenumeradas.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y patentabilidad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En consecuencia, nos permitimos indicar que el presente capítulo reivindicatorio, que incluye doce (12) reivindicaciones, se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

3. Pago de tasas

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene un menor número de reivindicaciones a las presentadas en la respuesta anterior, y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

Por otra parte, me permito adjuntar recibo por concepto de pago de tasa de modificación a las reivindicaciones, según lo establecido en la **Resolución No. 59669 de 2020**.

4. Claridad y concisión de las Reivindicaciones

El solicitante desea manifestar que mediante el nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, ya que la nueva reivindicación proporciona claridad y concisión a la invención reclamada, cuenta con pleno soporte en la descripción de la solicitud en estudio, y además sigue las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico. En particular, frente a cada objeción, me permito señalar lo siguiente:

4.1 El examinador ha indicado *"La reivindicación 1 emplea las expresiones "una cantidad efectiva" y "una cantidad estabilizadora" que son imprecisas (...)".* En este respecto y como se informó en el numeral anterior, se ha modificado la reivindicación 1 incluyendo parte de las características reivindicaciones 4, 7 y 9 con el fin de definir los términos objetados y así, dar mayor claridad a la presente invención.

4.2 El examinador ha establecido *"La reivindicación 8 se refiere al "...lauret sulfato de sodio...", por favor aclarar si es lauril éter sulfato de sodio o lauril sulfato de sodio. Aclararlo también en el capítulo descriptivo página 13, en donde también aparece como "...lauret..."*. En este respecto, desea aclararse que el término *"lauret sulfato de sodio"* corresponde al lauril éter sulfato de sodio, el cual es un término conocido en el campo técnico de la presente invención. Por lo tanto, y con el fin de superar la objeción del examinador, se incluyó entre paréntesis junto al término lauret sulfato de sodio en la nueva reivindicación 6. Adicionalmente, en la página 13, línea 15 del capítulo descriptivo, dicho término se encuentra definido. Por lo cual, se solicita amablemente sea retirada dicha objeción.

4.3 El examinador ha indicado *"En la reivindicación 15 la expresión: "...opcionalmente..." precediendo una característica no es limitativa, porque hace opcional la característica y no limita el alcance de la reivindicación (...)" y "El método para fabricar una composición para el cuidado bucal de la reivindicación 15, no corresponde a la composición reclamada en la reivindicación 1, ya que no se señala que el agente activo es digluconato de clorhexidina (...)"*. En este respecto, amablemente se informa que dicha reivindicación fue modificada, eliminando el término *"opcionalmente"* y definiendo el agente activo de acuerdo con lo reclamado en la reivindicación 1. Por lo tanto, se solicita amablemente sea retirada dicha objeción.

4.4 Las reivindicaciones restantes, así como sus dependencias, fueron reenumeradas.

5. Nivel Inventivo

El examinador establece que las reivindicaciones 1 a 15 carecen de nivel inventivo a la luz de las enseñanzas descritas en los documentos US2015/305993 (D1) y EP0480812 (D2).

A este respecto, me permito decir que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

De acuerdo con lo anterior, el solicitante desea manifestar respetuosamente su desacuerdo, ya que teniendo en cuenta las modificaciones presentadas en el nuevo capítulo reivindicatorio, se superan las objeciones realizadas, por cuanto **dichas características no se encuentran divulgadas individualmente en los documentos citados por el examinador**, y de acuerdo con los argumentos presentados a continuación:

En primer lugar, y como se evidencia del oficio que se contesta, el punto de partida para realizar el análisis fue la composición de la reivindicación 1 y el examinador simplemente ha buscado una composición en el estado de la técnica con componentes similares (documento D2) y otros documentos que mencionan la posibilidad de usar tensioactivos aniónicos (documento D1).

En segundo lugar, sorprendentemente, se ha descubierto que las composiciones reclamadas estabilizan las interacciones entre las sales de polifosfato de cadena corta y agentes antibacterianos catiónicos y, en consecuencia, mejoran el suministro a los dientes, como se presenta en el párrafo [0011] de la solicitud PCT, el cual establece:

De manera similar, los agentes antimicrobianos de biguanida, como la clorhexidina generalmente formarán complejos con sales de polifosfato

aniónicas sin importar las etapas que se sigan, debido a su densidad de carga alta y la reacción de precipitación impulsada entrópicamente. La clorhexidina también reaccionará con tensioactivos aniónicos, como lauril sulfato de sodio y, por lo tanto, a menudo se considera incompatible con la SLS. Consulte, por ejemplo, Barkvoll, y otros, "Interaction between chlorhexidine digluconate and sodium lauryl sulfate in vivo," J Clin Periodontol. (1989)16(9):593-5.

Por tanto, se conoce en la técnica que la clorhexidina tiene varios problemas de compatibilidad con los ingredientes comunes para el cuidado bucal, que incluyen sales de polifosfato y tensioactivos aniónicos tales como SLS. Por tanto, es muy inesperado que una composición que contenga **tanto una sal de polifosfato como un tensioactivo aniónico** pueda ser estable y proporcionar una eficacia mejorada en la cavidad oral. Ninguno de los documentos de la técnica anterior citados trata este problema y mucho menos proporciona una estrategia viable para sortearlo.

El solicitante afirma respetuosamente que los datos de la descripción demuestran que las composiciones que contienen clorhexidina, polifosfatos y un tensioactivo aniónico como se está reclamando, no solo reducen las manchas ya presentes en las superficies de los dientes (ejemplo 1), sino que también reducen la aparición de manchas después del uso (ejemplo 2).

El experto en la materia comprenderá fácilmente que los resultados presentados podrían ser válidos para otros tensioactivos aniónicos, así como para otros polifosfatos de cadena corta. Si bien SLS y STPP fueron las especies ejemplificadas, no hay nada en los datos que sugiera que otras especies que pertenecen a los géneros estrechos como se afirma no se comportarían de manera similar.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los documentos D1 y D2 **no mencionan, describen o sugieren de forma individual o en combinación**, todas las características técnicas reclamadas en el nuevo capítulo reivindicatorio presentado por el solicitante, **las nuevas reivindicaciones presentadas son novedosas, e inventivas sobre el estado del arte.**

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las reivindicaciones 1 a 12, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 14, 16 y 18 de la Decisión 486.

6. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) La presente solicitud es clara, concisa y está debidamente soportada en la descripción, cumpliendo con los requerimientos del Artículo 30 de la Decisión 486; y
- ii) Las reivindicaciones actuales son patentables sobre D1 y D2, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 18 de la Decisión 486.

Por tanto, atentamente me permito solicitar a ese Despacho otorgar el privilegio de patente solicitado a la solicitud en estudio, toda vez que cumple a cabalidad con los requerimientos de la Decisión 486/00.

En consecuencia, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

7. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 12 reivindicaciones.
- Recibo por concepto de Tasa de modificaciones a las reivindicaciones.

Señora Directora,


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES MODIFICADAS

1. Una composición para el cuidado bucal caracterizada porque comprende:
 - a) una sal de polifosfato de cadena corta en una concentración de 0,1 en peso % a 5,0 % en peso;
 - b) un agente activo catiónico oralmente aceptable, en forma de sal oralmente aceptable o libre, en donde el agente activo catiónico oralmente aceptable es digluconato de clorhexidina en una concentración de 0,1 % en peso. % a 0,2 % en peso;
 - c) un tensioactivo aniónico en una concentración de 0,1 en peso % a 1,0 % en peso; y
 - d) agua.
2. La composición de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque la sal de polifosfato de cadena corta comprende un anión de pirofosfato o trifosfato y un catión de metal alcalino.
3. La composición de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque la sal de polifosfato de cadena corta comprende tripolifosfato de sodio o pirofosfato de tetrapotasio.
4. La composición de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque el agente activo catiónico oralmente aceptable además comprende uno o más de tensioactivos de amonio cuaternario, biguanidas, aminoácidos catiónicos, cationes de metales, polímeros de guanidinio y sus combinaciones.
5. La composición de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque la sal de polifosfato de cadena corta comprende tripolifosfato de sodio en una concentración de 0.1% a 5.0 % en peso, el digluconato de clorhexidina se encuentra en una concentración de 0.1 % a 0.2 % en peso, y el tensoactivo aniónico comprende lauril sulfato de sodio en una concentración de 0.1 % a 1.0 % en peso.
6. La composición de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque el tensioactivo aniónico comprende lauret sulfato de sodio (es decir, lauril éter sulfato de sodio), lauril sulfato de sodio, lauril sulfato de amonio, o combinaciones de los mismos.

7. La composición de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque además comprende un tensioactivo no iónico.
8. La composición de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque la composición comprende 70 % a 95 % de agua.
9. La composición de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque comprende uno o más de entre un espesante, un amortiguador, un humectante, un tensioactivo, un abrasivo, un endulzante, un saborizante, un pigmento, un tinte, un agente anticaries, un agente antibacteriano, un agente blanqueador, un agente desensibilizante, un conservante o una mezcla de los mismos.
10. La composición de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque la composición es un enjuague bucal.
11. La composición de conformidad con la reivindicación 13, caracterizada porque es bifásica, en donde la solución comprende dos fases acuosas diferentes que tienen una densidad y una composición diferentes.
12. Un método para fabricar una composición para el cuidado bucal que comprende (i) una sal de polifosfato de cadena corta; (ii) una cantidad efectiva de agente activo catiónico oralmente aceptable, en donde el agente activo catiónico oralmente aceptable es digluconato de clorhexidina, en forma libre o de sal oralmente aceptable; (iii) una cantidad estabilizadora de un tensioactivo aniónico; (iv) agua, caracterizado porque el método comprende las siguientes etapas en el orden siguiente:
 - a) añadir la cantidad estabilizadora de un tensioactivo aniónico al agua;
 - b) añadir una solución diluida de la cantidad efectiva del agente activo catiónico oralmente aceptable, en forma libre o de sal oralmente aceptable, al producto de la etapa a);
 - c) añadir la sal de polifosfato de cadena corta en forma sólida al producto de la etapa b);
 - d) añadir a la solución así obtenida, uno o más de un aminoácido básico en forma libre o de sal, humectante, polímero no iónico, saborizante y/o tinte;

P-2019/16690
Reivindicaciones Modificadas
23 de febrero de 2021

en donde durante las etapas de adición a), b) y c), el pH se mantiene entre pH 5 y pH 6.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2019/0001113
Recibo: 21-18024
Fecha: 23/02/2021

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
CC: 66.783.790
Pago PSE No: 504564
CUS: 902238321

Patente PCT
COMPOSICIONES PARA EL CUIDADO BUCAL

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 171,500	\$ 171,500
TOTAL					\$ 171,500